



Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.

**Procedimiento de Temporada Abierta
Transporte de Gas Natural**

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020

Procedimiento de Temporada Abierta

Índice

1. Definiciones
2. Anuncio
3. Período de la Temporada Abierta
4. Descripción del Sistema de Transporte Actual
5. Descripción de las Nuevas Instalaciones que se Proponen
6. Capacidad
7. Tarifa Indicativa no Vinculante
8. Preguntas y Respuestas
9. Convenio de Confidencialidad
10. Solicitud de Participación
11. Entrega de Solicitudes de Participación
12. Período de Evaluación
13. Criterios de Evaluación
14. Solicitudes de Participación No Aceptables
15. Notificación sobre la Capacidad Asignada
16. Firma del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme
17. Firma del Contrato de Interconexión
18. Idioma
19. Criterios de cancelación o suspensión del Procedimiento

Anexo "A"	Mapa del Proyecto
Anexo "B"	Formato del Convenio de Confidencialidad
Anexo "C"	Solicitud de Participación
Anexo "D"	Formato del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme
Anexo "E"	Carta de Seriedad
Anexo "F"	Garantía de Seriedad
Anexo "G"	Anuncio
Anexo "H"	Formula del VPN

Procedimiento de la Temporada Abierta

1. Definiciones

A menos que se defina de otra manera en este Procedimiento, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se describe a continuación:

“Anuncio” significa la publicación descrita en la Sección 2 de este Procedimiento.

“Contrato de Transporte de Gas en Base Firme” significa el formato de contrato incluido como Anexo “D” de este Procedimiento.

“CRE” significa la Comisión Reguladora de Energía.

“DACGs” significan las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, aprobadas por la CRE, o cualquier otro ordenamiento administrativo que las modifique o sustituya.

“Día Hábil” significa los días de lunes a viernes, excluyendo los días inhábiles en los Estados Unidos y en México.

“Gasoducto Mier-Monterrey” significa las instalaciones que son propiedad de KMGNM y operadas por el mismo, las cuales utiliza para prestar el servicio de transporte conforme al Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/003/TRA/96, otorgado por la CRE.

“Hora Estándar del Centro” o “CST” significa la hora local de la Ciudad de México.

“Solicitud de Participación” o “Propuesta” significa el documento que deben presentar los Usuarios Licitantes para participar en la Temporada Abierta, utilizando el formato contenido en el **Anexo “C”** de este Procedimiento.

“Solvente” significa una entidad que (a) tenga una calificación de deuda *senior* de largo plazo no garantizada de Baa3 o superior por parte de Moody’s Investor Service (“Moody’s”), o BBB- o superior por parte de Standard & Poor’s Corporation (“S&P”), o (b) tenga una calificación del emisor de Baa3 o superior de Moody’s, o BBB- o superior de S&P, (*en el entendido que*, si la calificación del Usuario Licitante es de Baa3 o BBB-, y su perspectiva de corto-plazo o largo-plazo es “Negativa”, entonces el Transportista podrá requerir un análisis crediticio adicional.

“Temporada Abierta” o “Procedimiento” significa este procedimiento para asignar Capacidad realizado por el Transportista, mismo que comienza con la publicación del Aviso, el cual comienza con la publicación del Anuncio y concluye cuando todos los Contratos de Transporte de Gas en Base Firme relacionados con el Proyecto han sido formalizados.

“Términos y Condiciones” significa los Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte que apruebe la CRE.

“Transportista” o “KMGNM” significa Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V., quien llevará a cabo la Temporada Abierta, o cualquier sucesor o cesionario.

“Usuario Ancla” significa el(los) Usuario(s) que hayan firmado un Contrato de Transporte de Gas en Base Firme antes de la publicación del Anuncio para contribuir al desarrollo del Proyecto, mismos a los que se les adjudicará Capacidad directamente sin necesidad de presentar una Propuesta.

“Usuario Licitante” significa cualquier parte interesada en licitar por Capacidad (tal como este término se define más adelante), conforme a este Procedimiento.

“Usuario” significa aquella persona que firma un Contrato de Transporte de

Gas en Base Firme con el Transportista.

2. Aviso

El Aviso será publicado por el Transportista, conforme al formato contenido en el **Anexo “G”** de este Procedimiento, el día 12 de junio de 2020 en un diario de circulación nacional, en un periódico local y en el Boletín Electrónico, en el entendido que el plazo entre la fecha de publicación del Aviso y el inicio del Periodo de Recepción de Propuestas (tal como este término se define más adelante) no podrá ser menor a veinte (20) Días Hábiles.

El Procedimiento se seguirá bajo el siguiente calendario:

Evento	Fecha
Aviso	12 de junio, 2020
Inicio del Procedimiento	13 de julio, 2020
Inicio del periodo de preguntas y respuestas	17 de julio, 2020
Cierre del periodo de preguntas y respuestas	31 de julio, 2020
Inicio del Periodo de Recepción de Propuestas	13 de julio, 2020
Cierre del Periodo de Recepción de Propuestas	7 de agosto, 2020
Periodo de Evaluación	8 de agosto, 2020 al 4 de septiembre, 2020
Notificación del Fallo	A más tardar 11 de septiembre, 2020
Entrega del Borrador del Contrato de Transporte	A más tardar 25 de septiembre, 2020
Celebración de Contratos de Transporte / Cierre del Procedimiento	A más tardar 9 de octubre, 2020

3. Período de Recepción de Propuestas

El período para recibir Solicitudes de Participación comenzará a las 8:00 a.m. Hora Estándar del Centro (CST) del 13 de julio de 2020, y concluirá a las 8:00 a.m. Hora Estándar del Centro (CST) del 7 de agosto de 2020 (el “Periodo de Recepción de Propuestas”). Este periodo comenzará una vez terminados los 20 Días Hábiles de publicación en medios.

4. Descripción de las Instalaciones

a) Descripción del sistema de transporte actual

El Gasoducto Mier-Monterrey está localizado en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, México. La ruta del gasoducto inicia en la frontera entre México y los Estados Unidos, a 7.5 kilómetros de Ciudad Mier, Tamaulipas, con coordenadas longitud 99°06'52.8213"O y latitud 26°30'41.3497"N donde el gasoducto se conecta con el sistema de transporte propiedad de Kinder Morgan Texas Pipeline LLC, habiendo un ramal de 450 metros instalado en las coordenadas longitud 100°3'34.36"O y latitud 25°44'59.04"N y termina en el municipio de Apodaca, Nuevo León, donde tiene conexión con el Cabezal M1 propiedad de KMGNM, con coordenadas longitud 100°4'7.40"O Y latitud 25°45'9.24"N, y con el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) en el punto de entrega identificado como SISTRANGAS/M2/KMMTYINY-037.

b) Descripción de las Nuevas Instalaciones que se Proponen

KMGNM planea instalar nueva capacidad disponible hasta por 35,000 MMBtu/d (la "Capacidad") mediante la instalación de compresión (en lo sucesivo el "Proyecto"). La Capacidad tendrá como puntos de entrega tanto la nueva estación de medición ("M11"), cualquier otro punto de entrega mutuamente acordado en el Gasoducto Mier-Monterrey, así como cualquier otro punto de entrega mutuamente acordado que sea propuesto por los Usuarios Licitantes. La estación M11 será construida cerca de la estación existente M1 propiedad de KMGNM, la cual está localizada en la latitud 25°45'8.73"N, longitud 100° 4'7.63"W. La estación M11 estará conectada al Cabezal M1 existente propiedad de KMGNM, el cual es adyacente a la estación M1 y al punto de entrega conocido como SISTRANGAS/M2/KMMTYINY-037. Al respecto, favor de ver el mapa adjunto que muestra las nuevas instalaciones que se proponen (**Anexo "A"** de este Procedimiento).

El compromiso de KMGNM en desarrollar el Proyecto estará sujeto a la autorización respectiva a ser otorgada por la CRE. KMGNM solicitará a la CRE la autorización de modificación del permiso existente de transporte de gas natural No. G/003/TRA/96 en términos aceptables para KMGNM. El desarrollo

del Proyecto estará sujeto a que la CRE otorgue la autorización correspondiente, y en caso de no obtenerse dicha autorización, KMGNM quedará libre de cualquier responsabilidad ante los Usuarios Licitantes.

5. Capacidad

Para este Proyecto, KMGNM planea instalar nueva capacidad disponible hasta por 35,000 MMBtu/d, sin exceder esta capacidad; en el entendido que la Capacidad que se instale dependerá de la suma de la capacidad contratada con los Usuarios Ancla, hasta antes de la publicación del Anuncio, y la capacidad asignada en esta Temporada Abierta, sujeto a que KMGNM determine que dicha capacidad es técnica y económicamente factible.

Antes de que se publique el Anuncio, KMGNM habrá firmado contratos de transporte de gas en base firme con uno o más Usuarios Ancla, a los cuales se les habrá asignado directamente Capacidad no mayor a 31,000 MMBtu/d (lo cual será publicado en el Boletín Electrónico), de tal manera que la Capacidad Disponible que se oferta en esta Temporada Abierta será 4,000 MMBtu/d, es decir, la Capacidad total de este Proyecto es de hasta 35,000 MMBtu/d, sin menosprecio de lo establecido en las Disposiciones 16.2 y 16.3 de las Disposiciones Administrativas cuando sea técnicamente factible y económicamente viable. Los Usuarios Ancla contribuirán al financiamiento del Proyecto por medio de la formalización de contratos de transporte de gas en base firme con condiciones especiales, incluyendo el Cargo por Capacidad. La Capacidad directamente asignada a los Usuarios Ancla y las condiciones del contrato de transporte de gas en base firme firmado con dichos usuarios quedará reservada durante la Temporada Abierta, lo cual implica que a los Usuarios Ancla se les asignará Capacidad sin que deban presentar una Propuesta. Los contratos de transporte en base firme que se formalicen con los Usuarios Ancla estarán sujetos a los Términos y Condiciones, con excepción de las condiciones especiales pactadas en dichos contratos, las cuales serán conservadas conforme a lo establecido en la disposición 16.2 de las DACGs.

Las condiciones tarifarias pactadas con los Usuarios Ancla se harán del conocimiento de los Usuarios Licitantes y se publicarán en el Boletín Electrónico de KMGNM.

6. Condiciones de Entrega

KMGNM entregará la Capacidad adjudicada a una presión mínima de 650 psig, en el entendido que cualquier incremento de presión factible deberá ser pagado por los Usuarios que lo soliciten. Los Usuarios Licitantes que requieran nuevas interconexiones, distintas a M11, incrementos de presión, o cualquier instalación adicional, deben presentar sus Solicitudes de Participación considerando asumir el pago de la totalidad de los costos asociados, incluyendo la adquisición de los derechos de vía necesarios, en caso de ser aplicables, o bien, podrán celebrar un convenio de inversión conforme a la Disposición 11.2 de las Disposiciones Administrativas, en cuyo caso el Punto de Entrega será en la interconexión entre el Gasoducto Mier-Monterrey y las instalaciones del Usuario Licitante.

KMGNM planea tener disponible la Capacidad para el 1 de julio de 2021. Los Usuarios Licitantes podrán incluir en sus Solicitudes una fecha de inicio a partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

7. Tarifa Indicativa No Vinculante

La tarifa indicativa para el servicio en base firme consiste en un Cargo por Capacidad equivalente a US \$ 0.14 por MMBtu por día (3.1269 pesos/Gj)¹, mismo que fue calculado con base en el costo del servicio más una utilidad razonable.

Los principales componentes de dicho cargo por capacidad son los siguientes:

¹ El tipo de cambio aplicable es 22.3347, según lo publicado por el Banco de México el día de la publicación del Anuncio de la Temporada Abierta.

- a) Estación de compresión;
- b) Predio;
- c) Costos asociados de O&M, y
- d) Equipamiento auxiliar.

Una vez que se han evaluado las Propuestas, KMGNM podrá actualizar, por única ocasión, su propuesta tarifaria o estimación de tarifa y presentarla a los Usuarios Licitantes a quienes se haya asignado capacidad considerando las tarifas máximas que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de tarifas, a fin de que los interesados reevalúen su decisión por la citada contratación.

8. Preguntas y Respuestas

A más tardar a las 11:00am Hora Estándar del Centro del 17 de julio de 2020, las preguntas relacionadas con la Temporada Abierta y este Procedimiento deben ser dirigidas a Becky Mack a la siguiente dirección electrónica: Rebecca_mack@kindermorgan.com. El día 3 de agosto de 2020, a más tardar a las 4:00pm Hora Estándar del Centro, el Transportista enviará por correo electrónico todas las preguntas, respuestas y aclaraciones a los Usuarios Licitantes que hayan firmado el Convenio de Confidencialidad.

9. Convenio de Confidencialidad

Tanto el Anuncio como este Procedimiento han sido divulgados al público en general; sin embargo, cualquier Usuario Licitante que desee participar en el proceso de preguntas y respuestas, y tener acceso a información adicional deberá firmar un acuerdo de confidencialidad conforme al formato contenido en el **Anexo “B”** de este Procedimiento (el “Convenio de Confidencialidad”), con objeto de proteger información confidencial tanto del Usuario Licitante como del Transportista.

Los Usuarios Licitantes deberán entregar al Transportista dicho

Convenio de Confidencialidad debidamente firmado, en cualquier momento posterior a la fecha de publicación del Aviso.

10. Solicitud de Participación

Los Usuarios Licitantes deberán completar la Solicitud de Participación, conforme a lo siguiente:

Cargo por Capacidad: El Cargo por Capacidad ofertado debe ser presentado en MMBtu/día.

De resultar adjudicatario, el Cargo por Capacidad propuesto por el Usuario Licitante será válido durante la vigencia total del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme, mismo que será considerado como una tarifa convencional, el cual prevalecerá sobre las tarifas o cargos regulados, de conformidad con la Sección 36.3, párrafo II, de la DIRECTIVA sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 vigente.

CMD: Los Usuarios Licitantes deberán indicar la Cantidad Máxima Diaria (“CMD”) en base firme, la cual no incluirá el Uso del Transportista (tal como este término es definido en el Contrato de Transporte de Gas en Base Firme), así como la CMD mínima aceptable para el Usuario Licitante, de ser el caso.

Punto de Recepción: Es el punto en la frontera México-Estados Unidos donde el sistema de transporte propiedad de Kinder Morgan Texas Pipeline LLC se conecta con el Gasoducto Mier- Monterrey, a 7.5 kilómetros de Ciudad Mier, Tamaulipas (el “Punto de Recepción”).

Punto de Entrega: La estación de medición M11; cualquier otro punto de entrega mutuamente acordado en el Gasoducto Mier-Monterrey, o bien, cualquier punto mutuamente acordado que sea propuesto por el Usuario

Licitante, en el entendido que el Usuario Licitante deberá pagar el costo de las instalaciones adicionales de interconexión (el “Punto de Entrega”).

Plazo del Servicio: Plazo inicial de 7 años, renovable automáticamente por un periodo adicional de [8-13] años, sujeto a la renovación del permiso de transporte del Transportista, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, pudiendo ser la fecha de inicio a partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Usuario Licitante deberá indicar el Punto de Entrega y la Capacidad requerida.

11. Entrega de Solicitudes de Participación

Durante el Periodo de Recepción de Propuestas, cada Usuario Licitante deberá entregar los siguientes documentos conforme a este Procedimiento:

- a) La Solicitud de Participación debidamente firmada utilizando el formato contenido en el **Anexo “C”** de este Procedimiento, y
- b) Una garantía por un monto de \$10,000.00 USD (Diez mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) mediante:
 - i. Una Carta de Crédito en el formato que se adjunta como **Anexo “E”** de este Procedimiento (la “Carta de Seriedad”), o
 - ii. Un escrito en el formato que se adjunta como **Anexo “F”** de este Procedimiento, el cual debe ser emitido por una empresa afiliada o subsidiaria que sea Solvente (la “Garantía de Seriedad”).

El Licitante deberá entregar una copia escaneada de dichos documentos vía correo electrónico, antes del cierre del Periodo de Recepción de Propuestas, a Becky Mack en la siguiente dirección electrónica: Rebecca_mack@kindermorgan.com.

Cualquiera de los Usuarios Licitantes podrá remplazar su Solicitud de Participación y subsanar deficiencias hasta antes del cierre del Periodo de Recepción de Propuestas, en el entendido que la Solicitud de Participación posterior sustituirá en su totalidad los efectos y validez de la Solicitud de Participación presentada originalmente; y en el entendido que los Usuarios Licitantes no podrán tener más de un Solicitud de Participación bajo este Procedimiento.

12. Período de Evaluación

El periodo de evaluación concluirá a más tardar dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores al cierre del Periodo de Recepción de Propuestas.

KMGNM dará respuesta a todas las Solicitudes de Participación recibidas, incluso a aquellas que caigan en los supuestos definidos en la Sección 14 Solicitudes de Participación no Aceptables, señalando la causa del rechazo.

13. Criterios de Evaluación

A las Solicitudes de Participación recibidas en la Temporada Abierta se les asignará un Valor Presente Neto (“VPN”) basado en volumen, tarifa, plazo y fecha de inicio contractual. El VPN será calculado considerando la fecha de operación comercial de las instalaciones, utilizando la fórmula incluida en el **Anexo “H”** de este Procedimiento. Para todos los efectos de este Procedimiento, los plazos no podrán exceder de veinte (20) años a partir de la fecha de publicación de esta Temporada Abierta. Los Usuarios Licitantes deberán considerar que las fechas de inicio contractual más tardías podrían reducir el VPN asociado con la Propuesta.

KMGNM asignará la Capacidad con base en el VPN de las Propuestas. Si dos o más Solicitudes de Participación tienen un VPN igual y no existe

Capacidad suficiente para asignar todas las Solicitudes de Participación, entonces el Transportista asignará la capacidad resultante de la Temporada Abierta a la Solicitud de Participación que se haya presentado primero al Transportista, conforme al principio “primero en tiempo, primero en derecho”. De existir aún Capacidad resultante de la Temporada Abierta, entonces el proceso se repetirá para cada Solicitud de Participación subsecuente. Si dos o más Solicitudes de Participación tienen un VPN igual y son recibidas al mismo tiempo, KMGNM asignará la Capacidad proporcionalmente entre los Usuarios Licitantes.

Si dos o más Usuarios Licitantes proponen el mismo plazo y volumen, pero diferentes tarifas, y en el caso que exista suficiente Capacidad para asignar todas las Solicitudes de Participación, entonces dichos Usuarios Licitantes serán considerados dentro de una situación similar y por lo tanto pagarán el menor Cargo por Capacidad propuesto entre ellos.

El Transportista decidirá, con base en las Solicitudes de Participación recibidas, disminuir el tamaño del Proyecto en caso de recibir Solicitudes de Participación aceptables que no cubran la Capacidad, en el entendido que los Usuarios Licitantes a los que se asigne Capacidad no se verán afectados. La disminución del tamaño del Proyecto, en su caso, será notificado a los Usuarios Licitantes junto con el fallo.

14. Solicitudes de Participación No Aceptables

Las siguientes Solicitudes de Participación serán consideradas como no aceptables:

- a. Solicitudes de Participación que propongan una tarifa inferior a la tarifa indicativa, y
- b. Solicitudes de Participación que no reúnan los requisitos establecidos en la disposición *Solicitud de Participación* de este

Procedimiento.

15. Notificación sobre la Capacidad Asignada.

Si el Transportista determina que cuenta con el soporte necesario para desarrollar el Proyecto, notificará a los Usuarios Licitantes la adjudicación de la Capacidad resultante de la Temporada Abierta.

Los Usuarios Licitantes adjudicados recibirán dicha notificación dentro de los veinticinco (25) Días Hábiles posteriores al cierre del Periodo de Recepción de Propuestas. Asimismo, los resultados de la Temporada Abierta serán publicados en el Boletín Electrónico una vez que todos los Contratos de Transporte de Gas en Base Firme relacionados con el Proyecto hayan sido formalizados.

La Carta de Seriedad o Garantía de Seriedad, según sea el caso, será devuelta a aquellos Usuarios Licitantes que no resulten adjudicados dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la notificación del fallo.

16. Firma del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme

Los Usuarios Licitantes adjudicados deberán firmar un Contrato de Transporte de Gas en Base Firme, a más tardar veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo, cuya versión para firma será entregada por el Transportista a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo, mismo que será consistente con el formato incluido como **Anexo “D”** de este Procedimiento, y con los términos del fallo.

La Carta de Seriedad o Garantía de Seriedad, según sea el caso, será devuelta a aquellos Usuarios Licitantes adjudicados en la fecha de firma del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme.

Si cualquier Usuario Licitante adjudicado incumple en firmar el Contrato

de Transporte de Gas en Base Firme, el Transportista se reserva el derecho de asignar la Capacidad al Usuario Licitante con el siguiente mayor VPN no adjudicado, o bien conforme a lo establecido en la disposición “Criterios de Evaluación” de este Procedimiento.

La Carta de Seriedad o Garantía de Seriedad, según sea el caso, será ejecutada cuando un Usuario Licitante que resulte adjudicado rechace firmar el Contrato de Transporte de Gas en Base Firme a más tardar en la fecha límite establecida en este Procedimiento.

17. Firma del Contrato de Interconexión

De ser el caso, los Usuarios Licitantes adjudicados deberán firmar un Contrato de Interconexión, el cual establecerá los términos para la construcción de instalaciones de interconexión que deberán cumplir con los requisitos aplicables de las leyes y regulaciones de México, así como con las especificaciones del Transportista en materia de medición y operación, y establecerán la obligación del Usuario Licitante de pagar la totalidad de los costos para adquirir y desarrollar las instalaciones que interconecten el Gasoducto Mier-Monterrey con las instalaciones que sean propiedad de los Usuarios Licitantes correspondientes. Cualquier instalación posterior al Punto de Entrega será únicamente responsabilidad de los Usuarios Licitantes.

Si el ramal que interconecte las instalaciones actualmente existentes del Gasoducto Mier-Monterrey con el Punto de Entrega mide un máximo de 150 metros, entonces dicho ramal se considerará como una interconexión en términos de la disposición 29.2 de las DACGs.

Si dicho ramal mide más de 150 metros, entonces éste se considerada como una extensión del sistema de transporte en el que deberá prestarse acceso abierto a cualquier interesado en la prestación del servicio de transporte, y por lo tanto el Transportista lo incluirá en la modificación del permiso de transporte correspondiente.

18. Idioma

El procedimiento de Temporada Abierta se desarrollará en idioma español.

19. Criterios de cancelación o suspensión del Procedimiento

KMGNM podrá cancelar o suspender este Procedimiento, tanto por causas de fuerza mayor como en aquellos casos donde KMGNM determine que no es viable continuar con el Proyecto, sin responsabilidad para KMGNM, e informará sobre dicha acción a través del Boletín Electrónico.

En caso de suspensión, KMGNM informará a través del Boletín Electrónico la fecha de reposición de este Procedimiento y, en su caso, los cambios conducentes realizados a este Procedimiento.

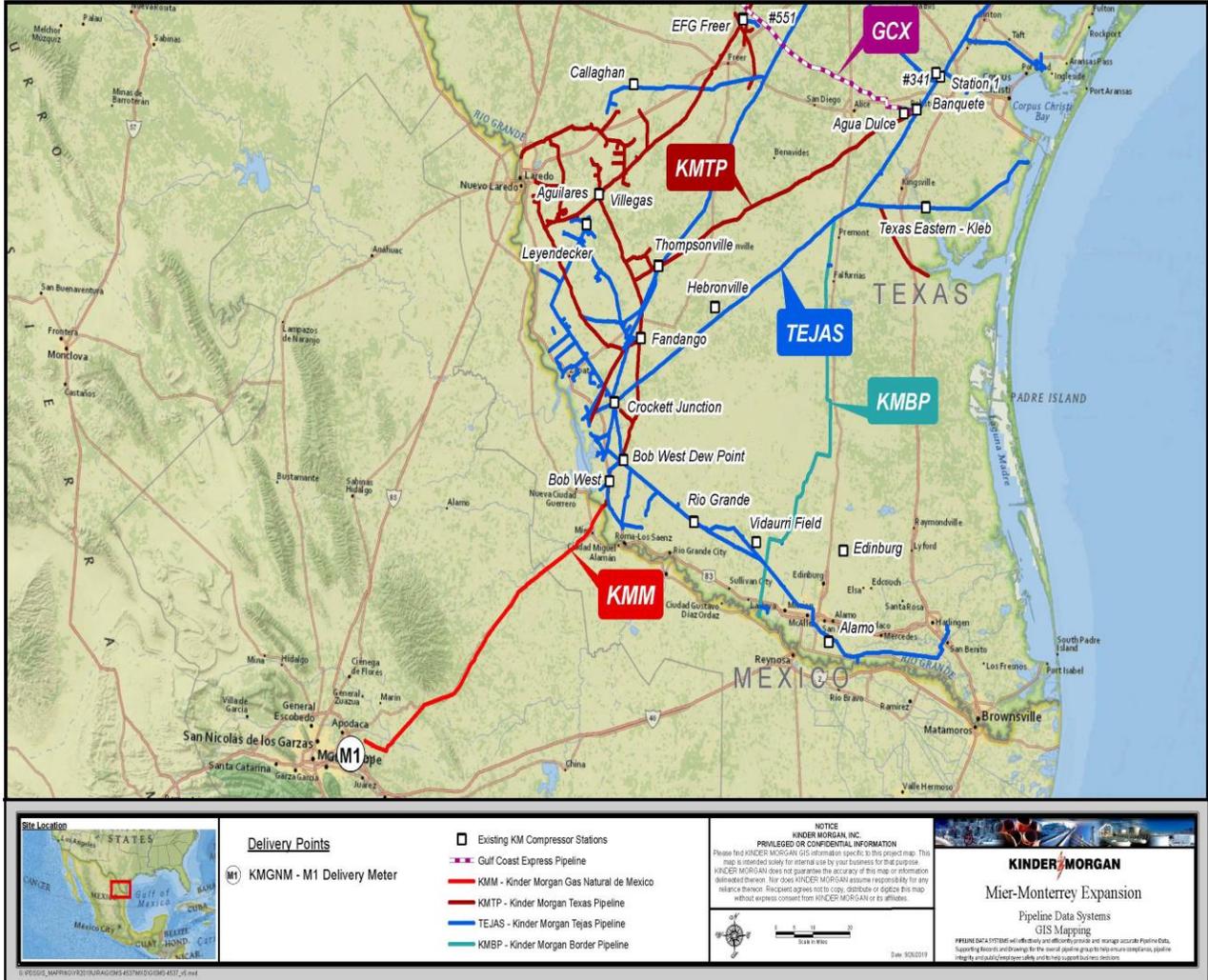
Si el Procedimiento se suspende o cancela cuando los Usuarios Licitantes ya hayan presentado Solicitudes de Participación, KMGNM devolverá a los Usuarios Licitantes las Cartas de Seriedad y las Garantías de Seriedad, según sea el caso, dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores a la fecha en que sea notificada la suspensión o cancelación.

* * *

Anexo "A"

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Mapa del Proyecto



Anexo "B"

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Formato del Convenio de Confidencialidad

Este Convenio de Confidencialidad ("Convenio") celebrado con fecha [●] de [●] de 20[●] ("Fecha Efectiva") entre Kinder Morgan Gas Natural de México S. de R.L. de C.V. (el "Transportista") y _____ (la "Usuario Licitante"), (en lo sucesivo como "Parte" o conjuntamente como las "Partes").

Las Partes acuerdan los siguientes términos como condición para permitir el acceso a la otra Parte a información que es de su propiedad y tiene carácter confidencial:

1.- Definiciones. A menos que se defina de otra manera en este Convenio, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se describe en el Procedimiento de Temporada Abierta.

2.- Obligación General de Confidencialidad. Este Convenio se celebra para facilitar la implementación de la Temporada Abierta anunciada por el Transportista el [●] de [●] de 20[●], de tal manera que la Usuario Licitante cuente con información para preparar una Solicitud de Participación y que el Transportista pueda evaluarla (el "Objetivo"). Durante la realización del Objetivo, cada Parte podrá revelar a la otra Parte cierta información propietaria que sea considerada como Información Confidencial (tal como se define más adelante) por la Parte que decida revelarla. Cualquier Información Confidencial revelada en ese tenor estará sujeta a los términos y condiciones de este Convenio. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que este Convenio crea para alguna de las Partes la obligación de proporcionar Información Confidencial a la otra Parte.

3.- Alcance de la Confidencialidad. "Información Confidencial" significará cualquier información no pública de alguna Parte o de sus Filiales (tal como este término se define más adelante) que (a) por la naturaleza de la misma información, (b) sus marcas o leyendas, o (c) las circunstancias de su divulgación, la Parte que la reciba deberá haber entendido de manera razonable que tiene carácter confidencial para la Parte que la divulgó, incluyendo toda la documentación e información divulgada por la Usuario Licitante durante el Procedimiento de Temporada Abierta. La Información Confidencial podrá ser divulgada entre las Partes de manera escrita, o de cualquier otra forma que sea tangible (incluyendo información electromagnética), o de manera oral, visual o por cualquier otro medio. Queda incluida como Información Confidencial, sin limitación, ofertas o descripciones de los términos del servicio, historial de información financiera, proyecciones financieras y presupuestos, historial y proyección de ventas, los nombres y antecedentes del personal clave, secretos comerciales, información propietaria y cualquier otra información privada, know how, invenciones, ideas o descubrimientos de una Parte, cuya información no pública puede incluir adicionalmente, sin limitar, desarrollo técnico, mercadotecnia, ventas, operaciones, rendimiento, costos de manufactura, así como información de negocios o procesos de la Parte que la divulga.

4.- Uso de la Información Confidencial, Vigencia, Terminación.

- a. Cada Parte acuerda no utilizar la Información Confidencial de la otra Parte excepto para el Objetivo, tal y como lo permite este Convenio. Se entiende que la Información Confidencial puede ser divulgada sólo a aquellos empleados, agentes, contratistas independientes, consultores y profesionales (incluyendo abogados y contadores) contratados por alguna de las Partes o sus Filiales (i) que justificadamente requieren el conocimiento de dicha información para cumplir el Objetivo y, (ii) que estén informados sobre la naturaleza confidencial de la información Confidencial y de las obligaciones de este Convenio, quedando comprometidos a regirse por el mismo. Tal compromiso, para cualquier persona que no sea un empleado de una de las Partes o de sus Afiliadas, deberá formalizarse por escrito en aquellos casos en que no exista ya un deber de confidencialidad por ministerio de ley.
- b. En ningún momento podrá una Parte utilizar la Información Confidencial de la otra Parte de una manera que razonablemente pueda considerarse perjudicial para la otra Parte incluyendo el uso de dicha información para (1) captar clientes de la otra Parte, (2) desarrollar una estrategia competitiva contra la otra Parte o, (3) celebrar un contrato, desarrollar un negocio o afiliarse con terceros por cualquier razón relacionada con el Objetivo.
- c. Cualesquier materiales, documentos, notas, memorándums, dibujos, bosquejos y cualquier otro elemento tangible que contenga o esté relacionado con Información Confidencial de alguna Parte, que haya sido entregada a la otra Parte con relación a este Convenio, o que se encuentre en posesión de la otra Parte, así como todas las copias de la misma, permanecerán como propiedad de la Parte propietaria que divulgó la Información Confidencial. A petición de la Parte divulgadora, la Parte receptora deberá, a su elección, devolver la Información Confidencial sin demora a la Parte divulgadora, o bien destruirla, debiendo la Parte receptora certificar por escrito dicha destrucción.
- d. Cualquier Parte podrá terminar este Convenio mediante aviso por escrito a la otra Parte con treinta (30) Días de anticipación; sin embargo, la obligación de no divulgación y no utilización de las Partes bajo este Convenio subsistirán por un (1) Año contado a partir de la fecha de terminación.
- e. Cada una de las Partes se compromete a proteger y tomar medidas razonables para evitar la divulgación o el uso no autorizado de la Información Confidencial, con el propósito de prevenir que caiga en el dominio público o en la posesión de personas no legalmente comprometidas a mantener su confidencialidad; asimismo, bajo ninguna circunstancia alguna de las Partes tratará la Información Confidencial de la otra Parte con un nivel de cuidado menor al que prodiga en la protección de su propia Información Confidencial. Cada Parte notificará por escrito sin demora a la Parte divulgadora sobre cualquier divulgación indebida o mal uso de la Información Confidencial de la Parte divulgadora, y le proporcionará asistencia en la toma de medidas correctivas.

5.- Excepciones. La obligación de confidencialidad y uso limitado establecida en este Convenio no aplicará a la información que:

- (a) se encuentre en el dominio público;
- (b) se convierta en parte del dominio público, sea generalmente conocida o disponible, sin violar este Convenio;
- (c) sea del conocimiento de la Parte receptora o que haya estado en su posesión con anterioridad a la divulgación derivada de este Convenio, quien deberá poder demostrarlo mediante documentación fechada;
- (d) sea adquirida de manera legal por la Parte receptora de cualquier tercero que no esté vinculado por una obligación de confidencialidad con la Parte divulgadora;
- (e) ha sido desarrollada de manera independiente por o para la Parte receptora sin utilizar Información Confidencial de la Parte divulgadora, lo cual deberá poder demostrarlo mediante documentación fechada, o
- (f) es divulgada por la Parte receptora, o es exigida su divulgación irrestricta, según lo ordenado por mandato judicial, regulaciones gubernamentales o algún otro mandamiento, en el entendido que la Parte receptora deberá enviar una notificación por escrito a la Parte divulgadora de manera previa a esa divulgación forzosa, en la medida que la ley lo permita, y cooperará con la Parte divulgadora cuando ésta última elija (a costa exclusiva de la Parte divulgadora) impugnar e impedir dicha divulgación (o para solicitar su divulgación a puerta cerrada).

6.- No otorgamiento de Licencia. Por medio del presente Convenio no se otorga a la Parte receptora expresa o tácitamente, ni de otra manera, licencia o derecho alguno para utilizar cualquier patente, marca, secreto comercial, derecho de autor o derecho intelectual inherente a la Información Confidencial de la Parte divulgadora, que actualmente o con posterioridad sea propiedad o controlado por la Parte divulgadora.

7.- No Garantías en relación a la Información Confidencial. Cada Parte garantiza que tiene el derecho de divulgar la Información Confidencial entregada como parte de este Convenio, pero expresamente renuncia a cualesquiera otras garantías en relación con la Información Confidencial que puede divulgar, incluyendo (sin limitación), cualquier garantía expresa o implícita de precisión, integridad, eficacia o derecho de uso de la información. Cada Parte deberá mantener a la otra Parte libre de toda responsabilidad contra reclamaciones de terceros en caso que una Parte divulgue erróneamente la Información Confidencial.

8.- Las Partes como Empresas Independientes; Medios de comunicación.

- (a) Las Partes acuerdan de manera expresa que la relación creada a partir de este Convenio es de empresas independientes que celebran una transacción en condiciones de igualdad. Ninguna asociación, agencia, empresa conjunta o relación fiduciaria entre las Partes deberá ser creada a partir de este Convenio. Ningún contenido del presente Convenio otorgará a las Partes el derecho de contraer obligaciones en representación de otra Parte sin el previo consentimiento por escrito de esta Parte. Nada de lo establecido en este Convenio obligará a las Partes a celebrar una transacción relacionada con el Objetivo, y ambas Partes tendrán la libertad de

terminar las conversaciones relacionadas con tal transacción en cualquier momento.

- (b) Ninguna Parte podrá usar el nombre de la otra Parte en cualquier medio de comunicación, anuncio, promoción, presentaciones a clientes y otros similares sin el previo consentimiento por escrito de esta Parte.

9.- NO DAÑOS CONSECUCIONALES. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ALGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA PARTE POR CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL, INDIRECTO O PUNITIVO POR LA RESPONSABILIDAD QUE TENGA ANTE ESA PARTE DEBIDO A UN INCUMPLIMIENTO EN LAS GARANTÍAS OTORGADAS, INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, NEGLIGENCIA, RESPONSABILIDAD OBJETIVA, AGRAVIO O CUALQUIER OBLIGACIÓN BAJO CUALQUIER OTRA TEORÍA LEGAL. LA EXCLUSIÓN DE ESTOS DAÑOS COMPRENDE SIN LIMITACIÓN, PÉRDIDA DE GANANCIAS, INCLUSIVE SI LA PARTE FUE AVISADA SOBRE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS.

10.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias.

Este Convenio será interpretado y regido por las leyes de México, excluyendo cualquier conflicto de normas legales que refieran a las leyes de otra jurisdicción.

Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del presente Convenio, o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no puedan resolver de manera amigable, será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas vigentes para Arbitraje No Administrado del Instituto Internacional para la Prevención y Resolución de Conflictos, a través de uno o más árbitros designados conforme a dichas Reglas (el "**Tribunal Arbitral**"). El arbitraje será conducido en idioma inglés. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, y de no haber un acuerdo en contrario entre las Partes sujetas a arbitraje, todas las audiencias se llevarán a cabo en la Ciudad de México. La decisión arbitral será final y vinculante entre las Partes, quienes renuncian a apelar o impugnar dicha decisión. La Parte que pierda el arbitraje pagará todos los costos, honorarios y gastos de dicho arbitraje. El Tribunal Arbitral y cualquier corte que haga coercible la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá derecho o autoridad para sentenciar a favor del Usuario el pago de lucro cesante o daños especiales, indirectos, incidentales o consecuenciales que resulten del incumplimiento del Contrato, de una garantía contractual o de otra índole. El Usuario renuncia expresamente a la recuperación de cualquiera de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá dictar sentencia que obligue al pago de honorarios razonables de abogados y de aquellos costos en que haya incurrido la Parte ganadora con relación a cualquier acción que tomó para hacer coercibles sus derechos bajo el Contrato y los Términos y Condiciones.

El término "Parte que Prevalece" significa la Parte (de ser el caso) que obtenga substancialmente la totalidad de la reparación buscada en dicho arbitraje. Si ambas Partes o ninguna de ellas son consideradas Partes que Prevalecen, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a recuperar los honorarios y gastos razonables de sus abogados. Las disposiciones de esta Sección continuarán surtiendo efectos después de la terminación o expiración del Convenio.

Nada de lo establecido en este Convenio impedirá que cualquiera de las Partes gestione medidas cautelares temporales o preliminares ante un juzgado competente, con

Objetivo de evitar daños o lesiones irreparables previamente a que la controversia sea sometida a un arbitraje.

11.- Modificaciones. Este Convenio no puede ser modificado de manera alguna, excepto por modificación escrita debidamente celebrada por las Partes.

12.- Subsidiarias y Afiliadas; Cesiones. Las obligaciones y beneficios de este Convenio se aplicarán y serán vinculantes para las Partes y sus respectivas subsidiarias, Afiliadas, sucesores, cesionarios y representantes. Ninguna Parte cederá o transferirá ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

13.- Recursos. Cada Parte reconoce que en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento de este Convenio, la Parte que no ha incumplido el Convenio puede no tener reparación adecuada en dinero o daños y, por consiguiente, tendrá derecho a solicitar una medida cautelar con respecto a tal incumplimiento. No obstante lo anterior, ninguna referencia específica en este Convenio a un recurso específico se interpretará como una renuncia o prohibición de cualquier otro recurso en caso de violación de una disposición de este Convenio.

14.- Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes bajo este Convenio deberán hacerse por escrito y entregarse: (a) personalmente, (b) por correo nocturno pre-pagado, o (c) por correo electrónico, debiendo ser enviadas a las direcciones siguientes:

El Transportista:

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.
Torre General Motors, Avenida Ejército Nacional 843-B, Antara B-1, Piso 7,
Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520
Attn: Contract Administration
Email: contractadministration@kindermorgan.com

Usuario Licitante:

[•]

[•]

Número Telefónico:

Email:

15.- Separabilidad. Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en este Convenio es inválida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectarán cualquier otra disposición de este Convenio; en el entendido que las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificatorio de este Convenio que coloque a las Partes tan cerca como sea posible a una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad.

16.- Renuncia. Si cualquiera de las Partes renuncia a sus derechos establecidos en caso de que la otra Parte incumpla con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, dicha renuncia no operará como una renuncia de cualquier incumplimiento continuo o futuro, ya sea de naturaleza similar o diversa.

17.- Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado en un número diverso de ejemplares, siendo considerado cada uno de ellos, debidamente firmado, como un ejemplar original.

18.- Encabezados. Cualquier párrafo, título o encabezado contenido en este Convenio es con fines de conveniencia y no podrán interpretarse para definir, describir o limitar los términos del presente documento.

Usuario Licitante:

Por:

Cargo:

Fecha:

Transportista:

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.

Por:

Cargo:

Fecha:

Anexo "C"

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Solicitud de Participación

Hacemos referencia a la Temporada Abierta llevada a cabo por el Transportista.

Denominación o razón social del Usuario Licitante: _____

Fecha: _____

1. Capacidad Máxima Reservada ("CMD") / Base Firme

- a. *CMD requerida:* _____ MMBtu por día (sin incluir el Uso del Transportista)
- b. Si la CMD solicitada no está disponible, señalar si el Usuario Licitante aceptará una cantidad menor: Si: _____ No: _

Si la respuesta es afirmativa, la CMD mínima aceptable del Usuario Licitante es: _____
MMBtu por día (sin incluir el Uso del Transportista)

2. Cargo por Capacidad (propuesto por el Usuario Licitante):

US \$ _____ por MMBtu por día.

3. Otros cargos: de conformidad con la Cláusula III "Pagos y Reembolso" del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme, el Usuario pagará el Cargo por Uso regulado a ser aprobado por la CRE, así como aquellos cargos cuyo pago dependa de que ocurran eventos específicos.

4. Plazo del Servicio: (mínimo 15 años, máximo 20 años, sujeto a la renovación del permiso de transporte del Transportista)

Fecha de inicio: (a partir del 1 de julio de 2021, pero no más tarde del 31 de diciembre de 2021): _____

Fecha de Terminación: _____

5. Punto de Recepción: El Punto de Recepción es el punto en la frontera México-Estados Unidos donde el Gasoducto Mier-Monterrey se conecta con el sistema de transporte de Kinder Morgan Texas Pipeline LLC, a 7.5 kilómetros de Ciudad Mier, Tamaulipas.

6. Presión: El gas entregado por el Transportista al Usuario tendrá una presión mínima de 650 psig, en el entendido que cualquier incremento factible en la presión será pagada por el Usuario.

7. Punto(s) de Entrega:

Ubicación Descripción del Punto	CMD del Punto
Estación de Medición M11 conectada al Cabezal M1	
Otro – sujeto a mutuo consentimiento	

8. Pagos: La facturación y pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos, sumándoles el IVA aplicable.

9. Comentarios: _____

En caso de adjudicación, el Cargo por Capacidad propuesto será válido y coercible durante la totalidad de la vigencia propuesta del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme, toda vez que será considerado como una tarifa convencional y prevalecerá sobre las tarifas reguladas aprobadas por la CRE.

El Usuario Licitante declara que la persona que firma esta Solicitud de Participación está debidamente autorizada para presentarla a nombre del Usuario Licitante.

La información contenida en esta Solicitud de Participación deberá considerarse como Información Confidencial en términos de lo establecido en el Convenio de Confidencialidad formalizado por mi representada con el Transportista con fecha [●] de [●] de 20 [●].

Firma:
Nombre:
Cargo:

Anexo “D”

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Formato del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme

El Transportista formalizará con los Usuarios Licitantes adjudicados un contrato de transporte conforme al modelo de Contrato de Transporte de Gas en Base Firme adjunto.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME (el “Contrato”) celebrado el [●] de [●] de 20 [●] (la “Fecha Efectiva”), entre **KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, (el “Transportista”), y [●] (el “Usuario”). El Transportista y el Usuario son referidos en singular como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO, que el Transportista llevó a cabo una temporada abierta con objeto de asignar nueva capacidad disponible, cuyo anuncio fue publicado en un periódico de circulación nacional con fecha [●] (la “Temporada Abierta”). Como resultado de la Temporada Abierta, el Transportista otorgó al Usuario la reservación de capacidad en Base Firme (tal como este término es definido más adelante) para prestar el servicio de transporte de gas natural bajo los términos de este Contrato (el “Servicio de Transporte”);

CONSIDERANDO, que el Transportista es propietario y opera el Gasoducto Mier-Monterrey en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, México, para el transporte de Gas, de conformidad con el permiso de transporte número G/003/TRA/1996 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”);

CONSIDERANDO, que el Transportista presentará a la CRE su solicitud para la modificación del permiso de transporte de gas natural número G/003/TRA/1996 (el “Permiso de Transporte”);

CONSIDERANDO, que el Usuario desea que el Transportista reciba y transporte ciertas cantidades de Gas (tal como este término se define más adelante) a través del Sistema del Transportista (tal como este término se define más adelante), desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega, ambos especificados en el Anexo “A” de este Contrato;

CONSIDERANDO, que el Transportista desea transportar dichas cantidades de Gas a favor del Usuario, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

CONSIDERANDO, que las afiliadas del Transportista, Kinder Morgan Texas Pipeline LLC y Kinder Morgan Tejas Pipeline LLC (conjuntamente, “KM”), y el Usuario y/o afiliadas del Usuario celebrarán de manera simultánea a la firma de este Contrato, cierto Contrato de Transporte Interestatal de Gas Natural (el “Contrato Intraestatal”) bajo el cual KM recibirá y transportará el Gas del Usuario en un ducto de transporte

interestatal de gas natural ubicado en Texas al Punto de Recepción.

CONSIDERANDO que el Transportista es una sociedad incorporada bajo las leyes de México, lo cual se acredita con la escritura pública número 65,075, de fecha 23 de enero de 1996, protocolizada ante el Notario Público No. 92 de la Ciudad de México, licenciado José Visoso del Valle, y con la escritura pública número 732 de fecha 19 de diciembre de 2001, protocolizada ante el Notario Público No. 50 de la Ciudad de México, licenciado Gerardo Francisco Saavedra Silva , por medio de la cual su denominación social fue cambiada de Midcon Gas Natural de México, S.A. de C.V. a Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.;

CONSIDERANDO que el Usuario es una sociedad incorporada bajo las leyes de México, lo cual se acredita con la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], protocolizada ante el Notario Público No. [●] de la Ciudad de México, licenciado [●];

CONSIDERANDO que el representante legal del Transportista acredita su personalidad legal para formalizar este Contrato mediante la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del Notario Público número [●] de la Ciudad de México, licenciado [●];

CONSIDERANDO que el representante legal del Usuario acredita su personalidad legal para formalizar este Contrato mediante la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del Notario Público número [●] de la Ciudad de México, licenciado [●];

CONSIDERANDO que el Registro Federal de Contribuyentes del Transportista es el número KMG960123BN5 , y

CONSIDERANDO que el Registro Federal de Contribuyentes del Usuario es el número [●].

POR LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y mutuos compromisos establecidos en este Contrato, las Partes se obligan en los siguientes términos:

CLÁUSULA I **DEFINICIONES**

A menos que se definan de manera distinta en este Contrato, lo términos que se utilizan con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Aseguramiento Adecuado de Cumplimiento” significa el otorgamiento de garantías, en la forma, cantidad y plazo que sean aceptables razonablemente para el Transportista, incluyendo cualquiera de los siguientes mecanismos: (i) pago adelantado en efectivo con una fecha de pago anticipada, o con una periodicidad de pagos más frecuente que el ciclo de pago mensual, (ii) una carta de crédito standby irrevocable, (iii) pre- pagos, o (iv) una garantía, que en todo caso sigan siendo ejecutables por al menos tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier legislatura, corte, tribunal, autoridad,

agencia, comisión, u otra dependencia de México, o cualquier entidad federativa, municipal, subdivisión política, departamento de gobierno o entidades similares de gobierno, incluyendo cualquier ente gubernamental o cuasi-gubernamental que ejerza actos de autoridad similares.

“Base Firme” y **“Servicio de Transporte en Base Firme”** significa que, con respecto a cualquier Servicio de Transporte, el Usuario entregará Gas al Transportista y éste lo recibirá en el Punto de Recepción para transportar una Cantidad Equivalente al Punto de Entrega sin interrupción, suspensión o restricción, sin que esa cantidad exceda la CMD, con excepción de lo establecido en los Términos y Condiciones.

“Cantidad Equivalente” significa la cantidad de Gas que es equivalente en términos térmicos a la cantidad de Gas entregada por el Usuario al Transportista en cualquier Día de Gas, menos el Uso del Transportista, si este es cobrado en especie, que sea aprobado por la CRE o negociado entre las Partes.

“Cantidad Máxima Diaria” o **“CMD”** significa la cantidad máxima de Gas que el Transportista está obligado a recibir del Usuario para ser transportado en un Día de Gas, conforme a lo señalado en este Contrato.

“CRE” significa la Comisión Reguladora de Energía.

“DACGs” significan las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, aprobadas por la CRE, o cualquier otro ordenamiento administrativo que las modifique o sustituya.

“Día de Gas” significa un período consecutivo de veinticuatro (24) horas que comienza a las 9:00 a.m., Hora Estándar del Centro.

“Día Hábil” significa los días de lunes a viernes, excluyendo los días festivos federales en México y en los Estados Unidos de América, y cualquier día festivo que el Transportista publique en el Boletín Electrónico.

“Directiva de Tarifas” significa la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, o cualquier otra disposición administrativa o directiva que la modifique o sustituya.

“Fuerza Mayor” o **“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** significa e incluye cualquier acto que (a) imposibilite al Transportista o al Usuario prestar o utilizar el Servicio de Transporte, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) sea imprevisible, o aun siendo previsible, no pudiese ser evitado mediante el ejercicio razonable de la debida diligencia, incluyendo el gasto de sumas de dinero razonables, de conformidad con los estándares prudentes de operadores de gasoductos tomando en cuenta el alcance del Servicio de Transporte proporcionado.

“Gas” significa la mezcla de gases obtenidos a través de la extracción o de procesos industriales el cual está compuesto principalmente de metano. Ordinariamente, dicha

mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. A menos que el contexto indique algo distinto, el término Gas significa aquel entregado por el Usuario al Transportista o entregado por el Transportista al Usuario.

“Gas Combustible” significa el Gas que el Usuario devuelve al Transportista, ya sea en especie o de alguna otra manera, como compensación por el combustible asociado con aspectos operacionales en la prestación del Servicio de Transporte, incluyendo compresión y medición, conforme a lo negociado entre las partes o autorizado por la CRE, según sea el caso.

“Gasoducto Mier-Monterrey” significa las instalaciones que son propiedad de KMGNM y operadas por el mismo, las cuales utiliza para prestar el servicio de transporte conforme al Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/003/TRA/96, otorgado por la CRE.

“Hora Estándar del Centro” o “CST” significa la hora local de Houston, Texas.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado.

“Ley Aplicable” significa las DACGs, y cualquier ley, norma, decreto, resolución, permiso, ordenamiento, regulación, o cualquier acto legislativo o administrativo que lleve a cabo una Autoridad Gubernamental competente, incluyendo una decisión judicial, sentencia o mandato que emane de un tribunal Mexicano, que tenga relación con el ejercicio de los derechos u obligaciones establecidos en este Contrato y/o en los Términos y Condiciones, o con la interpretación o aplicación de dichos instrumentos, conforme estos se encuentren vigentes.

“Mermas” significa el Gas que el Usuario devuelve al Transportista, ya sea en especie o de alguna otra manera, como compensación por pérdidas de gas, de ser el caso, incurridas en la prestación del Servicio, incluyendo pérdidas operativas o reducciones (no contabilizadas) del producto que es transportado o almacenado durante la operación del Sistema, conforme a lo negociado entre las Partes, o a lo autorizado por la CRE, según sea el caso.

“Mes” significa el período que comienza el primer (1er) día de un mes calendario y se extiende hasta el último día de ese mes calendario.

“Proyecto” significa la instalación de nueva capacidad disponible hasta por 35,000 MMBtu/d mediante la instalación de compresión.

“Sistema” significa el conjunto de componentes propiedad del Transportista que utiliza para prestar el Servicio de Transporte, incluyendo ductos, compresores, reguladores, medidores, y otros equipos e instalaciones.

“Solvente” significa una entidad que (a) tenga una calificación de deuda *senior* de largo plazo no garantizada de Baa3 o superior por parte de Moody’s Investor Service (“Moody’s”), o BBB- o superior por parte de Standard & Poor’s Corporation (“S&P”), o (b) tenga una calificación del emisor de Baa3 o superior de Moody’s, o BBB- o superior de S&P, (*en el entendido que*, si la calificación del Usuario Licitante es de Baa3 o BBB-, y su perspectiva de corto-plazo o largo-plazo es “Negativa”, entonces el Transportista podrá requerir un análisis crediticio adicional).

“Sucesor” significa cualquier persona, corporación o cualquier otra entidad que, en cualquier momento, ya sea mediante una operación de compraventa, fusión o de cualquier otra manera, adquiera directa o indirectamente la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos, intereses o negocios de alguna de las Partes.

“Términos y Condiciones” significa los Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte aplicables, sujetos a aprobación de la CRE, los cuales constituirán una parte integral del Permiso de Transporte.

“Uso del Transportista” significa la suma del Gas Combustible y las Mermas, en el entendido que el Transportista podrá recuperar el Uso del Transportista por parte de los Usuarios a través de (i) un reembolso en especie entregado por el Usuario, (ii) un ajuste tarifario, y/o (iii) agregar un nuevo cargo, según sea el caso.

CLÁUSULA II **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

2.1 El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte en Base Firme, conforme a los Términos y Condiciones tal como sean modificados de tiempo en tiempo, previa autorización de la CRE.

2.2 Los Términos y Condiciones estarán publicados en la página electrónica de la CRE y/o en el Boletín Electrónico del Transportista (el “Boletín Electrónico”). No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Servicio de Transporte realizado conforme a este Contrato estará sujeto a los Términos y Condiciones, los cuales están incorporados como si a la letra se insertasen en este Contrato. Si cualquier termino o disposición en el cuerpo de este Contrato o sus anexos es inconsistente con los Términos y Condiciones, entonces las disposiciones de los Términos y Condiciones prevalecerán. Si cualquier termino o disposición de los anexos de este Contrato es inconsistente con el cuerpo del Contrato, entonces las disposiciones del anexo prevalecerán y el cuerpo del Contrato será modificado en lo conducente.

2.3 Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Transportista recibirá en el Punto de Recepción y entregará en el Punto de Entrega, una Cantidad Equivalente en Base Firme, en consistencia con la confirmación emitida por el operador de entrega correspondiente al Punto de Recepción, y a la confirmación por el operador de recepción correspondiente al Punto de Entrega, siendo dichas cantidades de Gas las nominadas y entregadas por el Usuario de tiempo en tiempo y por los períodos nominados por el Usuario, hasta por la Cantidad Máxima Diaria igual a [●] MMBtu por Día, la cual corresponde a la capacidad que es reservada por el Usuario en el Sistema.

CLAUSULA III **PAGOS Y REEMBOLSO**

3.1 El Usuario está de acuerdo en pagar al Transportista el Cargo Por Capacidad establecido en el Anexo “B” de este Contrato por el Servicio de Transporte a ser prestado bajo este Contrato (el “Cargo por Capacidad”).

El Cargo por Capacidad es una tarifa convencional y excluye la aplicación de tarifas reguladas.

3.2 Adicionalmente al Cargo por Capacidad, el Usuario pagará los siguientes cargos:

- a Un cargo por uso equivalente al cargo por uso regulado que esté vigente en ese momento, tal como éste sea publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el cual corresponderá a las cantidades que entregue el Transportista a cuenta del Usuario en el Punto de Entrega durante el Mes correspondiente (el “Cargo por Uso”).
- b Si el Usuario incurre en alguna cantidad excedente con autorización del Transportista, el Usuario pagará al Transportista el cargo aprobado para tales efectos que esté vigente en ese momento, tal como éste sea publicado en el DOF (el “Cargo por Cantidades Excedentes Autorizadas”).
- c Si el Usuario incurre en alguna cantidad excedente sin autorización del Transportista, el Usuario pagará al Transportista una penalización equivalente al Cargo por Capacidad multiplicado por tres (3) y por la cantidad excedente sin autorización (el “Cargo por Cantidades Excedentes No Autorizadas”).
- d El Cargo por Uso, Cargo por Cantidades Excedentes Autorizadas y Cargo por Cantidades Excedentes No Autorizadas no serán considerados como servicios adicionales en términos de la Disposición 10.1 de la Directiva de Tarifas. En caso que el Transportista desee ofrecer servicios adicionales relacionados al transporte, éstos tendrán que ser revisados y autorizados por la CRE, lo anterior de conformidad a la Disposición 10.1 de la Directiva de Tarifas.
- e El Usuario pagará en especie por concepto de Uso del Transportista el porcentaje especificado en el Anexo “B” de este Contrato por las cantidades de Gas que entregue el Transportista a cuenta del Usuario en el Punto de Recepción durante el Mes correspondiente.

Los cargos y contraprestaciones como resultado de una Temporada Abierta, así como aquellos pactados entre las Partes serán válidos y coercibles durante la vigencia total de este Contrato, y por lo tanto prevalecerán sobre las tarifas o cargos regulados que sean aprobados por la CRE.

3.3 Sujeto a las negociaciones entre las Partes o bien a la aprobación de la CRE, según sea el caso, independientemente que el Usuario esté pagando un Cargo por Capacidad negociado, el Usuario pagará al Transportista otros cargos que sean aplicables a todos los Usuarios de manera general.

3.4 Las tarifas y otros pagos, cargos y reembolsos establecidos en este Contrato no incluyen el IVA. A todos los pagos establecidos en este Contrato se les debe

agregar el IVA aplicable.

CLAUSULA IV **PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**

4.1 El Punto de Recepción para todo el Gas entregado por el Usuario al Transportista para el Servicio de Transporte bajo este Contrato será el punto descrito en el Anexo "A" de este Contrato.

4.2 El Punto de Entrega para todo el Gas entregado por el Transportista al Usuario bajo este Contrato serán el punto descrito en el Anexo "A" de este Contrato.

CLAUSULA V **VIGENCIA**

5.1 Este Contrato estará vigente a partir de la Fecha Efectiva, comenzando su plazo de entrega en la fecha que ocurra más tarde entre (a) la fecha de inicio negociada con el Usuario [●], (b) el primer día del Mes siguiente al Mes en el que el Transportista notifique al Usuario que el Sistema ha entrado en operación comercial, o (c) la fecha en que el Transportista obtenga el Permiso de Transporte en términos aceptables para el Transportista (la "Fecha de Inicio del Servicio") y terminando en el [decimoquinto - vigésimo] (15-20) aniversario de la Fecha de Inicio del Servicio]; en el entendido que la vigencia del Contrato será por un plazo inicial de 7 años, renovable automáticamente por un periodo adicional de [8-13] años, sujeto a que el Transportista deberá renovar el Permiso de Transporte por un periodo adicional de 15 años. En caso de que la CRE no autorice la renovación del Permiso de Transporte, y el Transportista haya agotado todas las instancias para poder obtener dicha renovación, el presente Contrato y todos sus efectos se darán por terminados.

5.2 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Transportista tendrá el derecho de terminar este Contrato sin responsabilidad alguna si la Fecha de Inicio del Servicio ocurre después del [31 de diciembre del año 2021].

5.3 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, las obligaciones del Transportista bajo este Contrato no surtirán efectos sino hasta que:

- a. El Usuario haya entregado al Transportista el Aseguramiento Adecuado de Cumplimiento aceptable para el Transportista en forma y fondo, en caso de que el Usuario no sea Solvente en la Fecha Efectiva;
- b. El Usuario haya celebrado y entregado al Transportista un contrato de interconexión, en su caso, según se describe en la Cláusula VI.
- c. Las Partes han celebrado el Contrato Intraestatal.
- d. El Transportista determine al cierre de la Temporada Abierta que se ha reservado suficiente capacidad en base firme para continuar con el Proyecto.
- e. Todas las autorizaciones correspondientes, así como otras autorizaciones aplicables al Proyecto, incluyendo cualquier autorización fronteriza ante autoridades de Estados Unidos, deberán obtenerse antes del [31 de marzo de 2021] y continuar vigentes en términos aceptables para el

Transportista, a su sola discreción.

- f. Todos los derechos de vía y otros derechos de ocupación superficial requeridos para el Sistema deberán obtenerse antes del [31 de marzo de 2021] y continuar vigentes en términos aceptables para el Transportista, a sus sola discreción.
- g. El Transportista haya recibido todas las aprobaciones necesarias de su consejo de administración para la construcción o procura del Proyecto, y para la formalización de este Contrato.

5.4 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, si las condiciones precedentes establecidas en las fracciones (d), (e) y (f) no se satisfacen en las fechas establecidas en dichas condiciones o si las condiciones precedentes establecidas en las fracciones (a), (b) y (c) no se cumplen dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, o si la condición precedente establecida en la fracción (g) no se cumple dentro de [*] ([*]) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, el Transportista tendrá el derecho de terminar este Contrato sin responsabilidad alguna.

CLAUSULA VI **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN Y PRESIÓN**

El Usuario deberá firmar un contrato de interconexión, sustancialmente en la forma contenida en el anexo de los Términos y Condiciones, el cual (i) describe los Puntos de Entrega existentes, que comprenden la conexión, un medidor e instalaciones relacionadas de medición que serán ubicados en un punto convenido por mutuo acuerdo en el Sistema, (ii) establece que dichas instalaciones serán diseñadas, construidas e instaladas conforme a las especificaciones del Transportista bajo el costo exclusivo del Usuario, y (iii) establece que dichas instalaciones serán propiedad de y operadas por el Transportista.

El Transportista entregará la CMD a una presión mínima de 650 psig, en el entendido que cualquier incremento de presión factible deberá ser pagado por el Usuario. En caso que el Usuario requiera nuevas interconexiones, distintas a M11, incrementos de presión, o cualquier instalación adicional, el Usuario deberá asumir el pago del cien por ciento (100%) de los costos asociados, incluyendo la adquisición de los derechos de vía necesarios, en caso de ser aplicables.

CLÁUSULA VII **NO CREACION DE** **SOCIEDADES**

En ningún momento los términos establecidos en este Contrato tendrán como finalidad la creación de una sociedad, alianza o asociación entre las Partes; asimismo, debe considerarse que cada una de las Partes estará actuando por cuenta propia al momento de ejecutar este Contrato, y no a favor de la otra Parte, y que ninguna de las Partes será obligado o responsable por los actos de la otra Parte como resultado de la relación creada bajo este Contrato.

CLÁUSULA VIII **NOTIFICACIONES**

Si el Boletín Electrónico se encuentra fuera de servicio, todas las notificaciones requeridas conforme a lo establecido en este Contrato, incluyendo las facturas, deberán hacerse por escrito y entregarse (a) personalmente o mediante servicio de mensajería nocturno, (b) por correo certificado o registrado, o (c) por correo electrónico, debiendo ser enviadas a las direcciones siguientes:

PARA EL TRANSPORTISTA:

Notificaciones y Correspondencia: Torre General Motors, Avenida
Ejército Nacional 843-B, Antara B-
1, Piso 7, Colonia Granada,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P.
11520

Attn: Contract Administration
contractadministration@kindermorgan.com

Asuntos de Despacho: Torre General Motors, Avenida
Ejército Nacional 843-B, Antara B-
1, Piso 7, Colonia Granada,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P.
11520

Attn: Gas Control Department
#gc-kmtpl@kindermorgan.com

Asuntos Contables: Torre General Motors, Avenida
Ejército Nacional 843-B, Antara B-
1, Piso 7, Colonia Granada,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P.
11520

Attn: Gas Accounting

Pagos por transferencia: Scotiabank Inverlat,
S.A. ABA # N/A
A/C# 11002001802
Para acreditarse a favor de Kinder
Morgan Gas Natural de México, S. de
R.L. de C.V.

PARA EL USUARIO:

Notificaciones y Correspondencia:[●]
[●]
Attn: Contract Administration
Teléfono: [●]
Email: [●]

Facturación:

[●]

[●]

Attn: Contract Administration

Teléfono: [●]

Email: [●]

Pagos:

[●]

ABA No.: [●]

Cuenta No.: [●]

o a cualquier otra dirección que las Partes comuniquen de tiempo en tiempo a la otra Parte por escrito. Se considerará que las notificaciones enviadas por correo certificado o por servicio de mensajería han sido entregadas, cuando así sea acreditado con el acuse de recibo correspondiente. Se considerará que las notificaciones enviadas por correo electrónico han sido entregadas, cuando la Parte emisora obtenga un acuse de recibo por parte del receptor por medio de un sistema de respuesta no automatizado, o bien con el acuse de lectura automático generado por el prestador del servicio de correo electrónico del receptor. Las copias electrónicas de todas las notificaciones o correspondencia bajo este Contrato, incluyendo las firmas, constituirán ejemplares originales de las notificaciones o correspondencia y tendrán el mismo efecto vinculante entre las Partes como el mismo original, siempre y cuando se acredite la recepción de la copia.

CLÁUSULA IX **MISCELÁNEOS**

9.1 Las Partes establecen y acuerdan que este Contrato será reconocido y considerado para todos los efectos como un documento preparado mediante el esfuerzo conjunto de las Partes y no se interpretará en contra de alguna de las Partes en virtud de su preparación, entrega o cualquier otro evento relativo a su negociación, redacción o celebración.

9.2 Este Contrato será vinculante y surtirá efectos entre las Partes y sus respectivos Sucesores y cesionarios. Las disposiciones de este Contrato y de los Términos y Condiciones no crearán derechos a favor de alguna persona, compañía u organización que no sea Parte, o que no sea Sucesor o cesionario autorizado de una de las Partes.

9.3 Este Contrato, incluyendo sus anexos y los Términos y Condiciones, constituyen el acuerdo total entre las Partes con relación a la materia objeto del mismo. Por lo anterior, no existen acuerdos, modificaciones, condiciones o entendimientos, orales o escritos, expresos o implícitos, relacionados con la materia objeto de este Contrato que no estén ya contenidos en el mismo.

9.4 Este Contrato no se interpretará en el sentido que el Usuario tenga derecho alguno sobre el Sistema.

9.5 El incumplimiento por parte del Usuario al Contrato Interestatal, durante la vigencia de este Contrato, será considerada como un evento de incumplimiento del Usuario bajo este Contrato.

9.6 Fuerza Mayor incluirá eventos declarados como fuerza mayor aguas arriba y/o aguas abajo del Sistema.

9.7 Si el Transportista o el Usuario renuncian a sus derechos establecidos en caso de que la otra Parte incumpla con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, dicha renuncia no operará como una renuncia de cualquier incumplimiento continuo o futuro, ya sea de naturaleza similar o diversa.

9.8 Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en este Contrato es inválida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectarán cualquier otra disposición de este Contrato; en el entendido que las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificatorio de este Contrato, consistente con la Ley Aplicable, que coloque a las Partes tan cerca como sea posible a una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad.

Sigue la hoja de firmas

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes formalizan el presente Contrato en dos originales por medio de sus representantes legales debidamente autorizados en la Fecha Efectiva.

USUARIO:

TRANSPORTISTA:

**KINDER MORGAN GAS
NATURAL DE MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.**

Por: _____

Por: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

ANEXOS

A – Puntos de Entrega y Recepción

B – Cargos

[Hoja de firmas del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME celebrado el [●], entre **KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.** y [●]]

ANEXO "A"
 DEL
 CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
 FECHADO: [●]
 ENTRE
 KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de
 C.V. Y
 [●]

PUNTO DE ENTREGA Y PUNTO DE RECEPCIÓN

Punto de Recepción:

Nombre del Punto	PIN #	MDQ	Uso del Transportista
El punto en el que el Gasoducto Mier-Monterrey se conecta con el gasoducto de Kinder Morgan Texas Pipeline LLC ("KMTP") en o cerca de la frontera internacional entre los Estados Unidos y México.	La Medición se llevará a cabo en la estación de medición de KMTP localizada en KMMX/KMTP Monterrey Star [Bob West] – PIN # 40564	[*]	1.6%

Punto de Entrega:

Nombre del Punto	PIN #	MDQ

FIN DEL ANEXO "A"

ANEXO "B"
DEL
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
FECHADO: [●]
ENTRE
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de
C.V. Y
[●]

CARGOS

**Cargo por Capacidad Mensual = [CMD] MMBtu x US\$ [Cargo por Capacidad] x
Número de Días del Mes**

Uso del Transportista: Según se especifica en el Anexo "A".

FIN DEL ANEXO "B"

Anexo “E”

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Carta de Seriedad

Hoja membretada del Banco Emisor

Carta de Crédito Stand by, Confirmada e Irrevocable - No. [●]

Fecha: [●] de [●] del 20[●]

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.

Atención: Contract Administration

Torre General Motors, Avenida Ejército Nacional 843-B, Antara B-1, Piso 7, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520

Estimados Señores,

Por solicitud de nuestro cliente, [●] (la “Compañía”), y en cumplimiento de sus instrucciones, la institución de crédito que represento, denominada [●] (el “Banco Emisor”) emite la presente Carta de Crédito Stand by, Confirmada e Irrevocable (la “Carta de Crédito”), a favor de Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V. (el “Transportista”), por la cantidad de \$10,000 USD (la “Suma Garantizada”), para garantizar la seriedad de la propuesta presentada por la Compañía y la consecuente firma en tiempo y forma del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme (el “Contrato de Transporte”) derivado del fallo emitido a favor de la Compañía con fecha [●], con relación al Procedimiento de Temporada Abierta publicado por el Transportista con fecha [●]

Esta Carta de Crédito expirará a los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha límite para firmar el Contrato de Transporte] (la “Fecha de Expiración”).

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, en o antes de la Fecha de Expiración, el Transportista podrá requerir al Banco Emisor el pago total de la Suma Garantizada, mediante la presentación de un requerimiento por escrito, en términos del modelo que se anexa como Apéndice “A” de esta Carta de Crédito (el “Requerimiento de Pago”).

El Banco Emisor honrará el Requerimiento de Pago presentado por el Transportista y se obliga a pagar totalmente la Suma Garantizada, con fondos propios, a la vista de dicho requerimiento; siempre y cuando éste se presente en días y horas hábiles, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en el entendido que los fondos de la Suma Garantizada estarán disponibles en el transcurso de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la hora en que el Transportista le haya presentado el Requerimiento de Pago correspondiente.

Si el Requerimiento de Pago no cumple con los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente y por escrito al Transportista, en el

domicilio señalado al inicio de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que el Transportista le indique previamente y por escrito para tal fin. Dicha notificación contendrá el fundamento por el cual el Banco Emisor ha rechazado el Requerimiento de Pago y devolverá al Transportista los documentos adjuntos a dicho requerimiento. En este caso, el Transportista podrá presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito, ya sea después del rechazo inicial o de cualquier rechazo subsecuente.

El pago que el Banco Emisor haga al Transportista conforme a esta Carta de Crédito se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Transportista indique en el Requerimiento de Pago.

La vigencia de esta Carta de Crédito terminará en la Fecha de Expiración, o en la fecha en la que el Banco Emisor realice al Transportista el pago total de la Suma Garantizada.

La vigencia de la presente Carta de Crédito podrá prorrogarse por períodos adicionales y consecutivos de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Expiración, siempre y cuando el Banco Emisor notifique al Transportista la intención de la Compañía de renovar la Carta de Crédito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Expiración.

Una vez que la Carta de Crédito haya expirado, el Transportista no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago, excepto cuando así lo permitan las Prácticas Internacionales Standby ISP989 (las "Reglas "ISP989") emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, Publicación No. 590.

Todos los costos en que incurra el Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación, la negociación, pago o ampliación de la vigencia) serán por cuenta de la Compañía, y en ningún caso serán cobrados por el Banco Emisor al Transportista.

En todo lo no previsto, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará conforme a las Reglas ISP989 y, de manera complementaria, conforme a las leyes federales de México. Cualquier controversia que surja de esta Carta de Crédito deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de México con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

[Banco Emisor]
[Nombre del Apoderado]
[Domicilio]

Apéndice “A”
Formato de Requerimiento de Pago

Ciudad de México, a [●]

[Nombre del Banco Emisor]
[Dirección del Banco Emisor]

Hacemos referencia a la Carta de Crédito No. [●] de fecha [●] emitida por la institución de crédito denominada [●], con Objetivo de garantizar la seriedad de la propuesta presentada por la empresa [●] en el procedimiento de Temporada Abierta para la contratación del servicio de transporte de gas natural, publicado por Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V. (“el “Transportista”) con fecha [●].

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Transportista, por medio del presente Requerimiento de Pago hago constar que la sociedad denominada [●] no ha mantenido la seriedad de su propuesta, al haber incumplido con su compromiso de celebrar en tiempo y forma el Contrato de Transporte correspondiente.

Por lo anterior, solicito atentamente que, en cumplimiento de la Carta de Crédito antes referida, se transfiera al Transportista la totalidad de la Suma Garantizada, equivalente a \$10,000 USD, a la siguiente cuenta bancaria:

[●][●][●]

Atentamente

Anexo “F”

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Garantía de Seriedad

[Hoja membretada del Tercero que sea Solvente]

Garantía de Seriedad

Fecha: [●] de [●] del 20[●]

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.

Atención: Contract Administration

Torre General Motors, Avenida Ejército Nacional 843-B, Antara B-1, Piso 7, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Procedimiento de Temporada Abierta para la contratación del servicio de transporte de gas natural, publicado por Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V. (el “Transportista”) con fecha [●]. Al respecto, por medio de la presente expresamos bajo protesta de decir verdad que la compañía que represento, denominada [●] [(la “Compañía”)] [(el “Deudor Solidario”)], es una empresa Solvente, tal como este término es definido en el Procedimiento de Temporada Abierta, y que mantendrá dicha condición durante la vigencia de este compromiso de pago.

Si la Compañía incumple su compromiso de firmar en tiempo y forma el Contrato de Transporte de Gas Natural (el “Contrato de Transporte”) derivado del fallo emitido a favor de la Compañía, resultado del Procedimiento de Temporada Abierta antes descrita, [(la “Compañía”)] [(el “Deudor Solidario”)] se compromete a pagar al Transportista una penalización equivalente a \$10,000 USD, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la solicitud de pago del Transportista.

La vigencia del compromiso de pago establecido en este escrito expirará a los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha límite establecida en el Procedimiento de Temporada Abierta para firmar el Contrato de Transporte.

Atentamente,

[Nombre de la Compañía]

[Nombre del Apoderado]

[Domicilio]

Anexo “G”

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Anuncio

Temporada Abierta – Sistema de Transporte de Gas Natural

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V. (“KMGNM”), anuncia la realización de una Temporada Abierta para la contratación del servicio de transporte de gas natural en el Noreste de México.

La capacidad disponible que KMGNM planea instalar será de 35,000 MMBtu/d (en lo sucesivo la “Capacidad”). KMGNM planea tener disponible la Capacidad el 1 de julio de 2021. Los Usuarios Licitantes podrán incluir en sus Propuestas como fecha de inicio desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Capacidad será entregada en una nueva estación de medición (“M11”) que será construida cerca de la estación de medición existente M1 propiedad de KMGNM o en cualquier otro punto mutuamente acordado que sea propuesto por los Usuarios Licitantes, sujeto a que los Usuarios Licitantes asuman el costo de las nuevas instalaciones de interconexión. La estación de medición M11 estará conectada al Cabezal M1 existente propiedad de KMGNM y al punto de entrega conocido como SISTRANGAS/M2/KMMTYINY-037.

KMGNM recibirá Solicitudes de Participación del 13 de julio al 7 de agosto de 2020, las cuales deberán ser enviadas a a Becky Mack en la siguiente dirección electrónica: Rebecca_mack@kindermorgan.com. KMGNM asignará la Capacidad conforme a lo establecido en el Procedimiento de Temporada Abierta.

Las Partes Interesadas podrán enviar una copia de sus Solicitudes de Participación a la CRE a la siguiente dirección de correo electrónico: permisos_gasnatural@cre.gob.mx.

Las bases y Procedimiento para participar en esta Temporada Abierta pueden ser consultadas en la página electrónica

<https://pipeportal.kindermorgan.com/PortalUI/DefaultKMMX.aspx?TSP=KMMX>.

Atentamente

Anaid Arlet López Uribe
Representante Legal

Anexo "H"

Procedimiento de Temporada Abierta – Transporte de Gas Natural

Formula del VPN

$$NPV = \frac{A}{(1+i/365)^{md0}} + \frac{MR1}{(1+i/365)^{md1}} + \frac{MR2}{(1+i/365)^{md2}} + \dots + \frac{MRn}{(1+i/365)^{mdn}}$$

Donde:

NPV	= valor presente neto de la propuesta
MR1, MR2,...	= ingreso garantizado para cada mes en el plazo propuesto
md0, md1, md2	= número acumulado de días en el plazo propuesto para meses específicos evaluados
mdn	= número acumulado de días en el plazo propuesto
i	= Tasa de Descuento efectiva del 10%
A	= ingreso garantizado por medio de pagos adelantados (de ser aplicables)